

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

LLEIDA

Número 2

Edicto

Según lo acordado en los autos número 112 de 2012, seguidos en este Juzgado a instancia de Norman Font Areste, contra J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades, S.L., en relación a ejecutorias, por el presente se notifica a J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades, S.L., en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 9 de mayo de 2013, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Auto

En Lleida a 9 de mayo de 2013.

Parte dispositiva

Dicto la orden general de ejecución y despacho de la misma a instancia de Norman Font Areste, como parte ejecutante y contra J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades, S.L., como parte ejecutada por 9.693,81 euros de principal, 969,38 euros de intereses provisionales (artículo 576 de la L.E.C.), 969,38 euros de costas provisionales (artículo 251 de la LRJS) y multa de 150,00 euros (total, 11.782,57 euros).

Notifíquese esta resolución y el posterior decreto que, en su caso, dicte la Secretaria Judicial en la forma prevista en el artículo 553 de la LEC, junto con entrega de una copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada o, en su caso, al procurador que le represente, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución si le conviene, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con ella, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Acuerdo notificar esta resolución al Fondo de Garantía Salarial adjuntando copia de la demanda ejecutiva para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 270 de la LOPJ y 23 y 73 de la LRJS.

Advierto a las partes que deben comunicar a este Juzgado cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso. Así como los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial (artículo 155.5 de la LEC).

Contra este auto cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días hábiles ante el mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución recurrida en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 186 y siguientes y 239.4 de la LRJS y D.T. 1.ª.2).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Decreto

En Lleida a 9 de mayo de 2013.

Parte dispositiva

En cumplimiento de la orden general de ejecución dictada por auto de fecha 9 de mayo de 2013 a instancia de Norman Font Areste, contra J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades, S.L., y en garantía de la cantidad de 9.693,81 euros de principal, 969,38 euros de intereses provisionales y 969,38 euros de costas provisionales por las que se ha despachado ejecución y multa de 150,00 euros.

Se acuerda:

–Trabar embargo de bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia de embargo en el domicilio o en cualquier otro en que se hallara la empresa, con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el artículo 592 de la LEC, de constar la suficiencia de los bienes embargados (artículo 254 de la LRJS) y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho, con advertencia al depositario de sus obligaciones (artículos 252 y 435 de la CP), pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la Policía Judicial si fuere preciso (artículos 443 y 445 de la LOPJ).

–Notificar la presente resolución mediante edictos, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, acompañado del correspondiente oficio, en caso de ignorarse el domicilio actual de la empresa ejecutada.

–Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días, para que designe bienes e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones (artículo 276 de la LRJS).

–Requerir a la parte actora para que, en el plazo de quince días, facilite nuevos domicilios o bienes sobre los que trabar embargo bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo y bajo su responsabilidad, podrá entenderse que ignora esta circunstancia.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requiérase y adviértase al apremiado en los términos de la misma.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión ante el Magistrado que haya dictado la Orden General de Ejecución, pero la interposición del mismo no tendrá efectos suspensivos (artículo 551 de la LEC).

Para la impugnación de esta resolución será necesaria la constitución de un depósito de 25,00 euros, sin el cual no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto cuenta número 0030 2052 60 9999999999 y en observaciones 3280 0000 64 01 12 12 consignación que se deberá acreditar para interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (artículo 2 y artículo 6.5 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Adviértase al ejecutado notificado por edictos que, en lo sucesivo, todas las resoluciones que recaigan, y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacerse se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Lo acuerda y manda Paula Jarne Corral, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Lleida.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Lleida a 9 de mayo de 2013.–La Secretaria Judicial, Paula Jarne Corral.

N.º I.-4977